Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

La vivienda y el agua son de todos · Minvivienda

Contrato No.

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
CONTRATISTA:	JOHN JAIRO HENAO CAÑAS CC. 10.277.834 de Manizales.
VALOR:	TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($ 35.751.870)
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, BRINDANDO ASESORÍA EN ASUNTOS DE TÉCNICOS Y JURÍDICOS, AL DOCTOR JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO EN SUS FUNCIONES COMO EXPERTO COMISIONADO, EN LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS PROYECTOS REGULATORIOS DE CARÁCTER GENERAL Y PARTICULAR PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, PREVISTOS EN LA AGENDA REGULATORIA INDICATIVA PARA EL AÑO 2018, DE ACUERDO CON LA ASIGNACIÓN QUE SE REALICE EN EL COMITÉ DE EXPERTOS, Y QUE SE ENCUENTREN BAJO LA COORDINACIÓN DEL EXPERTO COMISIONADO, Y DEMÁS ACTIVIDADES ASIGNADAS A SU DESPACHO.
CDP	No. 2519 del 09 de enero de 2019.
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR, SERÁ HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2019, TÉRMINO QUE SE CONTARÁ A PARTIR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.

Entre los suscritos, **TALMA ELVIRA FURNIELES GALVÁN**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 52.998.506 de Bogotá, actuando en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución UAE – CRA Nº 057 del 26 de enero de 2018 y posesionada mediante acta No. 128 del 26 de enero de 2018, expedida por el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), debidamente facultada para contratar de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRA Nº 523 de 2012, expedida por la Dirección Ejecutiva en ejercicio de la facultad para delegar que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente contrato se llamará **LA COMISIÓN**, y por la otra, **JOHN JAIRO HENAO CAÑAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.277.834 de Manizales., obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, en las demás normas aplicables vigentes, y en especial, en las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA**: Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. **SEGUNDA**: Que mediante los Decretos 2650 y 2651 del 20 de noviembre de 2013, se reestructuró la planta de personal de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. **TERCERA**: Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2° del Decreto 2883 de 2007, modificado por el Art. 1 del Decreto 2412 de 2015, corresponde a los Expertos Comisionados que forman el Comité de Expertos y de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, las siguientes funciones: *"Comité de Expertos Comisionados. Son funciones del Comité de Expertos Comisionados, las siguientes: 1. Revisar y someter a consideración de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico los planes de acción de corto, mediano y largo plazo, en especial el plan estratégico quinquenal y las agendas regulatorias indicativas anuales, de conformidad con la normatividad vigente. 2. Distribuir las diferentes tareas entre los expertos y asignar los recursos técnicos y humanos, internos y externos, para su ejecución.3. Fijar los lineamientos generales y el alcance técnico para la contratación de consultorías respecto a estudios, proyectos e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de la misión de la Institución, así como designar el respectivo comité evaluador.4. Estudiar y decidir sobre los asuntos que se someterán a conocimiento y decisión de la*

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y proponer el orden del día que será evacuado por esta. 5. Presentar ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico el anteproyecto anual de Presupuesto de la Institución. 6. Aprobar las actas de las sesiones del Comité de Expertos Comisionados.7. Seleccionar el personal de libre nombramiento y remoción de la Institución, de acuerdo con la normatividad aplicable.8. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de licitaciones, concursos y procesos de selección de contratistas, y celebrar de conformidad con la normatividad vigente, los contratos necesarios para el funcionamiento de la Institución. 9. Aprobar la participación de los Expertos Comisionados y los demás servidores de la Institución, en eventos nacionales o internacionales, que tengan relación con la misión de la Institución, sin perjuicio de las autorizaciones constitucionales y reglamentarias per-tinentes.10. Dirigir y coordinar las publicaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.11. Unificar los criterios para la solicitud de información a las Instituciones reguladas en lo de su competencia..." **CUARTA:** En cumplimiento de las funciones asignadas al Despacho del Experto Comisionado Jaime Humberto Mesa Buitrago, durante el tiempo en que se encuentre desempeñando dichas funciones, se requiere contar con personal que apoye en desarrollo de los proyectos de carácter general y particular, demanda regulatoria, análisis de documentos sometidos a consideración del Comité de Expertos y procesos de apoyo a la gestión regulatoria y a la dirección ejecutiva en el caso de ser designado el experto comisionado. **QUINTA**: Que tratándose de la contratación de prestación de servicios el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado mediante artículo 1 del Decreto 2209 del mismo año, establece que: *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán." "Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo."* **SEXTA**: Que por su parte el .2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, señala sobre este tipo de contratación lo siguiente: *"...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..."* **SÉPTIMA**: Que mediante memorando interno No. 201900003613 del 09 de enero de 2019, se realizaron los estudios previos y el análisis de la hoja de vida de **JOHN JAIRO HENAO CAÑAS**, verificándose que tiene el perfil y cumple con la idoneidad necesaria y los requisitos exigidos para ejecutar el presente contrato, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015 y la Resolución 844 del 1 de septiembre de 2016, la necesidad expuesta se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones 2019, aprobado en el Comité de Expertos Ordinario Nº 81 del 18 de diciembre de 2018, de igual manera el Comité de Contratación N° 001 del 09 de enero de 2019, recomienda la presente contratación **OCTAVA**: Que la contratación se encuentra respalda presupuestalmente mediante Certificado de Disponibilidad presupuestal No 2519 del 09 de enero de 2019. Con fundamento en lo expuesto anteriormente, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, BRINDANDO ASESORÍA EN ASUNTOS DE TÉCNICOS Y JURÍDICOS, AL DOCTOR JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO EN SUS FUNCIONES COMO EXPERTO COMISIONADO, EN LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS PROYECTOS REGULATORIOS DE CARÁCTER GENERAL Y PARTICULAR PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, PREVISTOS EN LA AGENDA REGULATORIA INDICATIVA PARA EL AÑO 2019, DE ACUERDO CON LA ASIGNACIÓN QUE SE REALICE EN EL COMITÉ DE EXPERTOS, Y QUE SE ENCUENTREN BAJO LA COORDINACIÓN DEL EXPERTO COMISIONADO, Y DEMÁS ACTIVIDADES ASIGNADAS A SU DESPACHO. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato a celebrar, será hasta el veintinueve (29) de marzo de 2019, término que se contará a partir del registro presupuestal. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($35.751.870).**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar. **FORMA DE PAGO**: La COMISIÓN se compromete a pagar el valor del contrato, subordinada a las apropiaciones presupuestales que se hagan del mismo así: Tres (3) pagos iguales por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 11.917.290)**. El pago se ordenará previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor de los informes y/o productos y de la copia de los recibos de pago de salud y pensión correspondientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se

calcularán con base en treinta (30) días. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El pago del presente contrato se realizará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2519 de 09 de enero de 2019. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para los pagos se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos: **a)** Copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia. **b)** Factura (si hay lugar a ello). **c)** Informe de actividades y/o productos realizados por EL CONTRATISTA, en el respectivo período. **d)** Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** En todo caso, los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación del informe o factura según sea el caso, estarán sujetos a la disponibilidad del PAC y serán cancelados en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por el **CONTRATISTA**, previos los descuentos de ley. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA dará cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. En especial el contratista se obliga a cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1)** Brindar asesoría técnica y jurídica en la elaboración de documentos asociados a los temas regulatorios asignados al Experto Comisionado. 2. Asesorar en la preparación y sustentación de informes que estén a cargo del Experto Comisionado. 3. Hacer seguimiento y brindar asesoría técnica y jurídica en aspectos técnicos en las respuestas a las consultas, derechos de petición y/u otras actividades propias de las funciones como Experto Comisionado 4. Participar en el análisis técnico y jurídico de solicitudes de carácter particular presentadas por las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. 5. En caso que el Experto Comisionado sea designado Director Ejecutivo, apoyar en aquellas actividades que sean de resorte de la Dirección Ejecutiva durante ese período. 6. Asistir a las reuniones asociadas con el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales. **PRODUCTOS:** Adicionalmente el contratista deberá entregar un informe mensual que contenga: **1.** Listado de las actividades en aspectos técnicos realizadas para el desarrollo de los proyectos regulatorios asignados al Experto Comisionado. **2.** Relación de la asesoría en aspectos técnicos y jurídicos de los informes a cargo del Experto Comisionado. **3.** Evidencia del seguimiento y asesoría en aspectos técnicos y jurídicos a las respuestas a las consultas, derechos de petición y/u otras actividades propias de las funciones como Experto Comisionado. **4.** Relación de los documentos técnicos y jurídicos relacionados con solicitudes particulares presentadas por las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. **5.** Informe de los desplazamientos por fuera de Bogotá que hayan sido requeridos. **6**. Listado de las reuniones a las que asistió en el marco del cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales. **7**. Estado de las asignaciones mediante el sistema de gestión documental ORFEO cuando a ello hubiere lugar. **Parágrafo:** El contratista declara que en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las mencionadas actividades se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de intereses que afecten su participación objetiva en la propuesta que en desarrollo del objeto a contratar deba realizar. **C. OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** Presentar ante el Supervisor Contractual, el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995, y demás normas concordantes y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002 y demás normas que los adicionen deroguen o modifiquen. **2.** Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario que realice la Supervisión Contractual. **3.** Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a éste. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5.** Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. **6.** Cumplir con las obligaciones tributarias a qué hubiere lugar por razón del presente contrato. **7.** Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el Supervisor, para tal efecto. **8.** Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. **9.** Desarrollar las actividades objeto de éste contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el Supervisor. **10**. Apoyar a la COMISIÓN en la toma de decisiones desde su disciplina, si a ello hubiere lugar. **11.** Asistir a las reuniones y eventos que disponga la COMISIÓN y participar en las demás actividades y programas que la COMISIÓN considere necesarios para el adecuado desarrollo de las políticas institucionales. **12.** Prestar apoyo a la COMISIÓN de acuerdo con sus conocimientos y/o experiencia en el marco del objeto contractual. **13.** Responder por los elementos que se le asignen para llevar a cabo la ejecución contractual, y a la terminación del mismo, reintegrarlos en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro normal de los mismos. **14.** Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario-RUT. **15.** Emitir conceptos verbales y/o escritos en aquellos asuntos que le sean solicitados por la Dirección Ejecutiva o por el Supervisor del contrato y, que tengan relación con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN**: **1)** Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. **2)** Verificar a través del Supervisor el pago de las obligaciones y aportes del CONTRATISTA a los sistemas de Salud y Pensiones, de conformidad con la normatividad vigente. **3)** Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos. **5)** Apoyar al CONTRATISTA en los aspectos que sean de competencia de la COMISIÓN. **6)** Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto

1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: De conformidad con lo señalado el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la presente contratación directa no será obligatoria la exigencia de las garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, para el caso de esta contratación se considera que no se requiere de garantía alguna, toda vez que las funciones a desarrollar por parte del contratista corresponden a la prestación de servicios profesionales de asesoría en forma directa y la forma de pago será en pagos proporcionales contra entrega del correspondiente producto; y en ese contexto no se evidencia riesgos que deban ser cubiertos mediante garantías. Lo anterior sin perjuicio de los tipos de responsabilidad previsto en el Art. 82 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2019. **CLÁUSULA OCTAVA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la COMISIÓN, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, salvo acuerdo en contrario suscrito por las partes. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN**: La Supervisión del contrato a celebrar será adelantada por el Experto Comisionado Jaime Humberto Mesa Buitrago, o la persona que designe el ordenador del gasto mediante memorando, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido para el efecto en Manual de Contratación de la entidad y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen. Quien tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1474 de 2011, en especial en los artículos 44, 83 y 84; el Responsable del Control de Ejecución tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. 2) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato y exigir su cumplimiento. 2) Certificar el cumplimiento del contrato. 3) Resolver las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. 4) Verificar que el CONTRATISTA realice los aportes en la cuantía prevista por la ley, al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, de acuerdo con la normatividad que rige la materia. 5) Elaborar y suscribir las actas a que hubiere lugar, 6) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el CONTRATISTA. 7) Cumplir lo establecido en el manual de contratación de la entidad y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. 8) Las demás que le sean asignadas por la COMISIÓN y las que sean acordes con la función del Supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIVIDAD**: Mientras exista contrato vigente suscrito con la COMISIÓN, el CONTRATISTA se abstendrá de suscribir y ejecutar contratos de prestación de servicios de asesoría, por sí o por interpuesta persona, con prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo , sus vinculados, asociados y relacionados que tengan por objeto la prestación de un servicio público y cuyo objeto contractual tenga relación directa con asuntos cuyo trámite deba conocer la COMISIÓN. PARÁGRAFO: El incumplimiento de la presente cláusula otorgará a la COMISIÓN la facultad de dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, éste se obliga a pagar a la COMISIÓN, una suma equivalente al 10% del valor total del presente contrato. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente del saldo que a favor del CONTRATISTA tenga la COMISIÓN, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la COMISIÓN para efectuar tales descuentos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS**: De acuerdo con lo establecido y el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la COMISIÓN podrá imponerle multas al CONTRATISTA, hasta el 1% del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan o habiéndose cumplido deficientemente, hasta cuando el CONTRATISTA las cumpla a satisfacción de la COMISIÓN. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor máximo que se impondrá por las multas señaladas anteriormente, corresponderá al 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato ni exime a la COMISIÓN de la posibilidad de declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos a él adeudados por la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el Supervisor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN**: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no requerirá de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y

escrita de la COMISIÓN, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen, complementen y sustituyan, y a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y no se puedan resolver en los términos previstos en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1983, serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación y/o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: En razón a que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente a la COMISIÓN, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la entidad y el CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de intereses de aquellas establecidas en la Constitución Política de Colombia, así como las de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, las Leyes 142 de 1994, 734 de 2002 y 1474 de 2011 y el Decreto Ley 019 de 2012, y las demás normas vigentes que me impidan adelantar y ejecutar contratación alguna con el Estado. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa, se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales se fija como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.; y para todos los efectos el lugar de notificaciones del contratista es la calle 152B No. 58 C-49 TR. 5 AP. 503 Bogotá D.C, correo electrónico, johnjairocra@gmail.com; **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS**: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. 3) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**: El CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la COMISIÓN por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la COMISIÓN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD**: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la COMISIÓN o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya conste en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, el CONTRATISTA devolverá toda la información de propiedad de la COMISIÓN que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución y legalización se requiere de la expedición del registro presupuestal.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 10 ENE 2019

LA COMISIÓN,

TALMA ELVIRA FURNIELES GALVÁN
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Daniel Carreño Niño.

EL CONTRATISTA,

JOHN JAIRO HENAO CAÑAS

Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante:

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 40-01-02 COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CRA

Fecha y Hora Sistema: 2019-01-10-5:41 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 2519 de fecha 2019-01-09. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	2319	**Fecha Registro:**	2019-01-10	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	40-01-02 COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CRA		
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado	**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	35.751.870,00	**Valor Total Operaciones:**		**Valor Actual:**	35.751.870,00	**Saldo x Obligar:**	35.751.870,00

TERCERO ORIGINAL

Identificacion: Cedula de Ciudadania	10277834	**Razon Social:**	JOHN JAIRO HENAO CAÑAS	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	13334340222	**Banco:**	BANCOLOMBIA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	52998506	**Nombre:**	TALMA ELVIRA FURNIELES GALVAN	**Cargo:**	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

CAJA MENOR				**DOCUMENTO SOPORTE**					
Identificacion:		**Fecha de Registro:**		**Numero:**	008-19	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION	**Fecha:**	2019-01-10

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO / ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
40-01-02 COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y	C-4003-1400-3-0-4003002-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	16	SSF		35.751.870,00			
					Total:	35.751.870,00		35.751.870,00	35.751.870,00

Objeto:	prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión brindando asesoria en asuntos técnicos y jurídicos al Dr. Jaime Mesa en sus funciones de experto comisionado

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
40-01-02	COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA	6-8	CNS - INVERSION ORDINARIA NACIÓN SSF	2019-01-10	35,751,870.00	35,751,870.00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)